

**Del 31 de julio al 4 de agosto del 2023
BS 30/23**

El pasado 28 de julio, el Servicio de Administración Tributaria dio a conocer a través de comunicado de prensa que a partir de dicha fecha se encuentra disponible para las personas físicas y morales una aplicación para dispositivos móviles denominada "**Factura SAT móvil**" que permite generar y enviar facturas de ingreso versión 4.0, sin embargo, mediante esta aplicación no es posible agregar complementos a las citadas facturas, esta aplicación se puede descargar de los siguientes enlaces [SAT Factura Móvil en App Store \(apple.com\)](#) [SAT Factura Móvil - Apps en Google Play](#).

Las organizaciones civiles y fideicomisos que contaron con autorización para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta y omitieron presentar los informes de transparencia de ejercicios fiscales anteriores al 2020, **deberán presentarlos a partir del 01 de mayo y hasta el 31 de diciembre** del año en curso de acuerdo con la ficha de trámite 156/ISR del anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023.

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

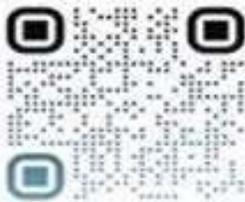
2. Tópicos Diversos

- 2.1.** Aplicación "Factura SAT Móvil".
- 2.2.** Servicios especializados, requisitos de deducibilidad para ISR y acreditamiento de IVA.
- 2.3.** Sin efectos fiscales de deducción o acreditamiento en simulación de servicios especializados.

3. Tesis y jurisprudencias.

Multa por no contar con permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la prestación del servicio de transporte de pasajeros mediante el uso de plataformas tecnológicas. Su imposición infringe el principio de tipicidad.

4. Consulta de indicadores.



1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

1.1 Lunes 31 de julio de 2023.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Relación de planes de pensiones autorizados y registrados ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5697091&fecha=31/07/2023#gsc.tab=0

1.2 Jueves 03 de agosto de 2023.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Anexo 1 de la Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023, publicada el 25 de julio de 2023.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5697449&fecha=03/08/2023#gsc.tab=0

1.3 Viernes 04 de agosto de 2023.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5697610&fecha=04/08/2023#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5697611&fecha=04/08/2023#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5697612&fecha=04/08/2023#gsc.tab=0

1.4 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE Fondeo a un día hábil
31-07-2023	16.6895	11.5135	11.5060		11.18
01-08-2023	16.7303	11.5080	11.5080		11.24
02-08-2023	16.8533	11.5105	11.5055		11.29
03-08-2023	17.0193	11.5053	11.5052	11.4707	11.27
04-08-2023	17.2892	11.5050	11.5076		11.26

2. Tópicos diversos.

2.1 Aplicación "Factura SAT Móvil".

El pasado 28 de julio, el Servicio de Administración Tributaria dio a conocer a través de comunicado de prensa que a partir de dicha fecha se encuentra disponible para las personas físicas y morales una aplicación para dispositivos móviles denominada "**Factura SAT móvil**" que permite generar y enviar facturas de ingreso versión 4.0, sin embargo, mediante esta aplicación no es posible agregar complementos a las citadas facturas, esta aplicación se puede descargar de los siguientes enlaces [SAT Factura Móvil en App Store \(apple.com\)](#) [SAT Factura Móvil - Apps en Google Play](#) .

Mediante la citada aplicación, las personas físicas y morales pueden:

- Generar facturas de ingreso desde el dispositivo móvil los 365 días del año.
- Consultar facturas emitidas y recibidas en cualquier momento.
- Recibir alertas en el dispositivo cuando una factura nueva sea emitida desde la aplicación Factura SAT móvil.
- Timbrar facturas de forma inmediata, las cuales se sellan con el Certificado de Sello Digital (CSD).
- Generar un código QR con la información fiscal del contribuyente para que le emitan facturas de manera más rápida.

Con el lector de código QR de la Cédula de Identificación Fiscal (CIF), Cédula de datos fiscales y el generado en la aplicación, el contribuyente puede registrar de manera más ágil los datos de un cliente.

Se pueden configurar catálogos y campos opcionales para facilitar el llenado de la factura, además de guardar hasta 20 plantillas y un listado de hasta 18 clientes frecuentes.

Con esta nueva aplicación, los contribuyentes tienen la facilidad de compartir sus facturas mediante diversas herramientas como correo electrónico, WhatsApp, Messenger, entre otros.

Para usar la multicitada aplicación, es necesario tener acceso a internet, instalar la aplicación, contar con contraseña activa y Certificado de Sello Digital (CSD) vigente.

A continuación, se detallan los pasos a seguir para utilizar la aplicación:

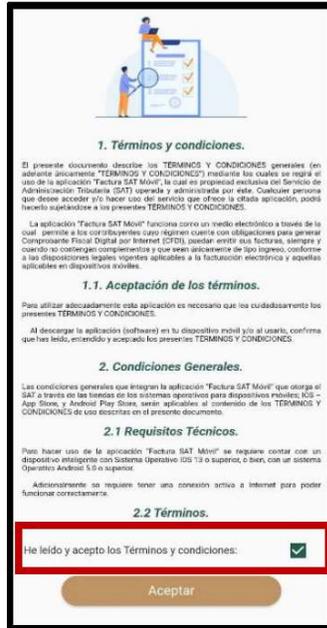
1. Instalar la aplicación, misma que se encuentra disponible en sitios oficiales para dispositivos iOS y Android.



2. Una vez finalizada la descarga, aparecerá el ícono de Factura SAT Móvil en la pantalla de inicio del teléfono, abrir la aplicación e iniciar sesión con su RFC y contraseña activa.



3. Al autenticarse por primera vez, la aplicación mostrará los Términos y condiciones de uso, después de aceptarlos aparecerá la pantalla principal para hacer uso de la aplicación.



4. Copiar los archivos del Certificado de Sello Digital en el dispositivo móvil.
5. Al ingresar por primera vez, para poder emitir facturas es necesario registrar en el apartado de "Configuración" los siguientes datos:
 - a) **Regímenes:** Seleccionar los regímenes que se tienen registrados ante el SAT.
 - b) **Productos y servicios:** Cuenta con la opción de añadir hasta 15 productos y servicios.
 - c) **Moneda:** Se pueden agregar hasta 15 monedas frecuentes.
 - d) **Forma de pago:** Se pueden agregar hasta 15 formas de pago.
 - e) **Método de pago:** Se pueden seleccionar dos métodos de pago: PUE (pago en una sola exhibición) y PPD (pago en parcialidades o diferido).
 - f) **Código postal:** Se pueden seleccionar los códigos postales que se tienen registrados ante el SAT.

- g) Cuenta predial:** Únicamente se visualizará para personas físicas que tengan los regímenes RESICO (626) o Arrendamiento (606) o bien para personas morales en cualquier régimen.
- h) Campos opcionales:** Se tiene la opción de agregar estos campos para mostrarse al momento de llenar la factura.

NOTA: Es necesario tener la configuración completa para la emisión de facturas, en caso de omitir el registro de alguno de los incisos anteriores, se mostrará el siguiente ícono 

- 6.** Para agregar un nuevo cliente seleccionar la opción “**Cientes frecuentes**” que se encuentra en el Menú principal, solicitará los siguientes datos:

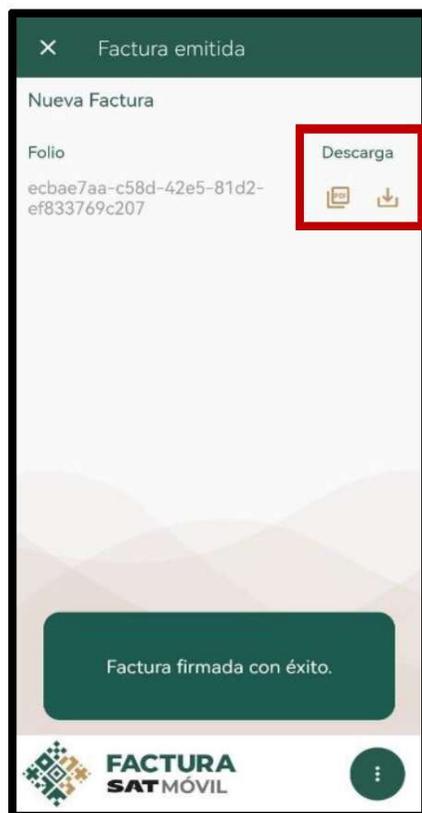
- a)** RFC del cliente*
- b)** Nombre / razón social *
- c)** Código postal *
- d)** Correo electrónico.
- e)** Régimen fiscal *
- f)** Uso de factura (La clave S01 Sin efectos fiscales solo se puede usar para factura global o en el caso de que se emita un CFDI a un residente en el extranjero con RFC genérico).



Los campos marcados con un asterisco (*) son obligatorios.

Al finalizar de registrar los datos, presionar el botón guardar.

7. Con estos datos configurados, será posible emitir facturas selladas y descargar los archivos XML y PDF.



El SAT recomienda cerrar sesión al terminar de usar la app. Esto es posible al seleccionar el menú superior izquierdo y hacer clic en "Salir". Aparecerá una ventana emergente que solicita confirmación para abandonar la app. También se cierra sesión por inactividad de parte del usuario.

En la siguiente liga [Factura SAT Móvil - Factura electrónica - Portal de trámites y servicios - SAT](#) , dentro del apartado contenidos relacionados se encuentran información adicional de la referida aplicación.

Fuente: SAT

2.2 Servicios especializados, requisitos de deducibilidad para ISR y acreditamiento de IVA.

De acuerdo con el artículo 27 fracción V tercer párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta (LISR), los contribuyentes que reciban servicios especializados a efectos de que estén en posibilidades de efectuar la deducción deberán verificar que el contratista cuente con el registro de **prestadoras de servicios especializados u obras especializadas (REPSE)**, asimismo, deberán obtener del citado contratista copia de lo siguiente:

1. De los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores con los que le hayan proporcionado el servicio o ejecutado la obra correspondiente.
2. Recibo de pago expedido por institución bancaria por la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores.
3. Pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social.
4. Pago de las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

El contratista estará obligado a entregar al contratante los comprobantes y la información citada.

En relación con lo anterior y de conformidad con el artículo 5 fracción II segundo párrafo de la Ley del Impuestos al Valor Agregado, para que el IVA sea acreditable, el **contratante** deberá verificar que el contratista cuente con el REPSE, asimismo, deberán obtener del citado contratista copia de:

La declaración del IVA y del acuse de recibo del pago correspondiente al periodo en que el contratante efectuó el pago de la contraprestación.

El **contratista** estará obligado a proporcionar al contratante lo anterior a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en el que el contratante haya efectuado el pago de la contraprestación por el servicio recibido.

En caso de que el contratante no recabe la documentación en el plazo señalado, deberá presentar declaración complementaria en la cual disminuya los montos que hubiera acreditado por dicho concepto.

Multa para el contratista

De conformidad con el artículo 81 fracción XLV, en relación con el artículo 82 fracción XLI del Código Fiscal de la Federación (CFF), cuando el contratista no cumpla con la obligación de entregar lo anterior, será acreedor a una multa que oscila entre los **\$ 173,610.00 a \$ 347,220.00**, por cada obligación de entregar información no cumplida.

Fuente: LISR, LIVA y CFF

2.3 Sin efectos fiscales de deducción o acreditamiento en simulación de servicios especializados.

Es necesario recordar, que de acuerdo con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 23 de abril de 2021, queda prohibida la subcontratación de personal, permitiéndose únicamente la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de estos.

En relación con lo anterior, el artículo 15-D del CFF, así como con el artículo 28 fracción XXXIII de la LISR y artículo 4 tercer párrafo de la LIVA, no tendrán efectos fiscales de deducción o acreditamiento, los pagos o contraprestaciones realizados por concepto de subcontratación de personal para desempeñar actividades relacionadas **tanto con el objeto social como con la actividad económica preponderante del contratante.**

Tampoco se darán efectos fiscales de deducción o acreditamiento a los servicios en los que se proporcione o ponga personal a disposición del contratante, cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Cuando los trabajadores que el contratista proporcione o ponga a disposición del contratante, originalmente hayan sido trabajadores de este último y hubieren sido transferidos al contratista, mediante cualquier figura jurídica.
- II. Cuando los trabajadores que provea o ponga a disposición el contratista abarquen las actividades preponderantes del contratante.

Adicionalmente, se considera agravante realizar la deducción o acreditamiento en contravención a lo señalado, por lo que, la multa a dicha agravante será de un 60% a un 90% del monto de las contribuciones omitidas o del beneficio indebido, lo anterior de acuerdo con el artículo 75 fracción II inciso h) en relación con el artículo 77 fracción II del CFF.

Fuente: CFF, LISR e IVA

3. Tesis y jurisprudencias.

Multa por no contar con permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la prestación del servicio de transporte de pasajeros mediante el uso de plataformas tecnológicas. Su imposición infringe el principio de tipicidad.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló en la jurisprudencia P./J. 100/2006 que el principio de tipicidad en materia de sanciones se satisface "... cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones..." y en particular, respecto de infracciones y sanciones

administrativas, indicó que "...si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar esta por analogía o por mayoría de razón"; ahora bien, los artículos 8, fracción I y 74 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, establecen que se requiere permiso otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la operación y explotación de los servicios de autotransporte federal de pasaje —entre otros servicios— y que la infracción a las disposiciones de dicha ley y demás ordenamientos que de ella deriven, para la operación de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado cuando circulen en la zona terrestre de las vías generales de comunicación, se sancionará con multa de hasta quinientos días de salario mínimo; atento a lo anterior, dicha sanción es inaplicable cuando se preste el servicio de transporte de pasajeros mediante el uso de plataformas tecnológicas, sin contar con el permiso de la autoridad mencionada, pues dicha exigencia no le es propia al no estar expresamente regulado como una modalidad del servicio de autotransporte federal de pasajeros. De ahí que si la autoridad sanciona por esa omisión procede su nulidad al infringirse el principio de tipicidad en comento.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/36/2022)

PRECEDENTES: VIII-P-SS-652

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 14996/19-17-01-1/499/20-PL-07-04.- Resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 23 de junio de 2021, por unanimidad de 10 votos a favor. - Magistrada Ponente: Magda Zulema Mosri Gutiérrez. - Secretario: Lic. José Antonio Rivera Vargas.

(Tesis aprobada en sesión de 1 de diciembre de 2021)

R.T.F.J.A. Novena Época. Año I. No. 3. marzo 2022. p. 263 IX-P-SS-70

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 20918/21-17-06-3/195/22-PL-09-04.- Resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 25 de mayo de 2022, por unanimidad de 11 votos a favor. - Magistrado Ponente: Alfredo Salgado Loyo. - Secretaria: Lic. Mayanin Cruz Martínez. (Tesis aprobada en sesión de 25 de mayo de 2022).

R.T.F.J.A. Novena Época. Año I. No. 7. Julio 2022. p. 183 IX-P-SS-92

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 21831/21-17-06-6/267/22-PL-07-04.- Resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 22 de junio de 2022, por unanimidad de 10 votos a favor. - Magistrada Ponente: Magda Zulema Mosri Gutiérrez. - secretaria: Lic. Edith Zayas Coleote. (Tesis aprobada en sesión de 22 de junio de 2022).

R.T.F.J.A. Novena Época. Año I. No. 9. septiembre 2022. p. 205

Así lo acordó el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por unanimidad de votos, en sesión ordinaria celebrada el veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, ordenándose su publicación en la Revista de este Órgano Jurisdiccional. - Firman el Magistrado Rafael Anzures Uribe, presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Licenciada Ana María Reyna Ángel, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

Publicada en la Revista del Tribunal Federal de Justicia Administrativa de enero de 2023, Novena Época, Año II, Número 13.

4. Consulta de indicadores.

<https://garciaaymerich.com/>

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Adriana García Sabag.
Ana Karen Aguilar Rivero.
Argelia del Rosario Bilbao González.
César Baltazar Reyna Bustamante.
Jesús Ángel Silva García.
Juan Bustamante Calvillo.